

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Sala Cuarta Civil Familia.

E. S. D.

**Ref.: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE HUMBERTO ALEAN URZOLA CONTRA ENRIQUE CARLOS ALEAN URZOLA Y OTROS.**

Rad. No.08 001 31 53 005 2018 00075 01. No. Interno 43.119.

**M. Sustanciador Dr. JORGE MAYA CARDONA.**

**GEMINIANO O. PEREZ SEÑA**, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No.9.062.672 de Cartagena y T. P. No.10.091 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados **ENRIQUE CARLOS ALEAN URZOLA y ROSA EUFEMIA MARTINEZ LOZANO**, previo al alegato de conclusión, respetuosamente me permito poner en su conocimiento que el demandado **ENRIQUE CARLOS ALEAN URZOLA** falleció el día 19 del mes de febrero del presente año. Pongo en su conocimiento tal circunstancia para lo pertinente observando los artículos 76, 78 y s.s. del C. G del P., artículos 2189, 2190, s.s. y concordantes del C. C. En tal sentido anexo el correspondiente certificado de defunción.

Dicho lo anterior, en la oportunidad de traslado, paso a sustentar el recurso interpuesto de la siguiente manera:

La Juez Quinta Civil del Circuito de Barranquilla, competente para conocer del asunto que nos convoca, profirió sentencia en audiencia virtual celebrada el 02 de diciembre del año 2020. La dicha sentencia despachó favorablemente las pretensiones de la demanda a las que nos opusimos desde el momento mismo de su contestación, por lo que el suscrito abogado propuso la alzada.

Mis reparos en contra de la dicha providencia se contraen, en lo fundamental, a los mismos reparos formulados desde la contestación de la demanda. Por ello pedí que ellos se consideraran incorporados a mi alegato de ese momento, al igual que al de ahora. Sintetizando:

1.- La POSESION alegada para la usucapion es inexistente. El Actor declaró su condición de SOCIO de los demandados. El animus era el de un socio y no el de propietario, lo que lo convertía en mero tenedor excluyendo cualquier posibilidad de usucapir. Tal calidad la confiesa el actor en el hecho 2 de la demanda cuando afirma que **"POR SER HERMANO DEL SEÑOR ENRIQUE CARLOS ALEAN URZOLA Y CUÑADO DE LA SEÑORA ROSA EUFEMIA MARTINEZ LOZANO, LES PROPUSO CONSTRUIR EN EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO UN EDIFICIO DE CUATRO PLANTAS PARA RAPARTIRSELO ENTRE LOS TRES, PROPUESTA QUE FUÈ ACEPTADA POR ELLOS."** (mayúsculas y negrillas del apelante). La misma idea de la sociedad se reafirma en el hecho 3. Cuando se dice: **"EN RAZON DE LO ANTERIOR EL SEÑOR HUMBERTO ALEAN CONTRUYO..."** O sea que la construcción hecha por el demandante es en función de la sociedad propuesta y no en función de su ánimo de poseedor. En igual sentido se manifiesta el animus societatis en el hecho 5. cuando afirma **"EL REPARTO CONVENIDO SE LLEVÒ A CABO..."** Queda claro por la confesión de parte que la relaciones entre actor y demandados desde sus inicios y hasta la presente ha sido

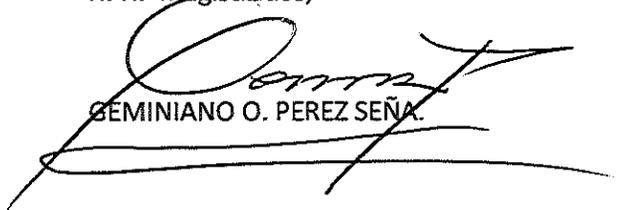
la de unos socios de hecho dada la circunstancia de los lazos de sangre. En ninguna parte de la demanda ni en ninguna parte del proceso se ha probado los inicios del animus de poseedor alegado por el actor y reconocido en la sentencia recurrida. Circunstancia indispensable para solicitar el dominio judicialmente ya que para tales efectos debe probarse, sin duda alguna, un lapso temporal definido. Máxime, si el actor se contradice cuando en diligencia de interrogatorio de parte celebrada el 08 de mayo de 2019 niega reiteradamente tal circunstancia confesada repetidamente en el libelo de la demanda.

Otro de los aspectos de inconformidad con la providencia recurrida está dado por el desconocimiento que el juzgador de la primera instancia hace de las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, tales como los recibos originales de pago de los impuestos predial y de valorización sobre todo el inmueble, resoluciones oficiales concediendo plazos para dichos pagos, comunicaciones y contratos de los demandados con la empresa CTC sobre la colocación de una antena repetidora de señales ópticas en el techo del inmueble (techo del cuarto piso) la cual data desde el año 2000 según lo reconoce el actor cuando en la diligencia aludida de interrogatorio de parte a una pregunta sobre el tema contestó: **“NO PORQUE EL CON EL CUENTO DE QUE ESE EDIFICIO ES DE EL MANDO UNA CARTA A BOGOTA A LA EMPRESA QUE AHORA NO ES TIGO SINO CTC O ALGO ASI DICIENDO QUE ESA ERA SU CASA QUE ESE EDIFICIO ERA DE EL Y SU ESPOSA Y QUE POR ESA RAZON TENIAN QUE HACERLE LOS PAGOS A EL Y ASI HA SIDO...”** (MAYÚSCULAS Y NEGRILLAS DEL RECORRENTE) Y, frente a la pregunta reiterada de quien pagaba los impuestos a partir del año 2.000 respondió: **“CREO YO QUE EL PORQUE EL ESTA COGIENDO EL ARRIENDO DE ESA ANTENA”**. (mayúsculas y negrillas del memorialista). En otras palabras, confiesa el actor que los verdaderos actos de señor y dueño los realizaba el demandado ENRIQUE CARLOS ALEAN URZOLA y su señora ROSA EUFEMIA al arrendar el techo del edificio, percibir los frutos de ese arriendo, pagar los impuestos sobre todo el inmueble, así como los servicios públicos y otros actos a que sólo da derecho el dominio.

Finalmente, considero que el actor no demostró la posesión que estaba obligado a demostrar dentro de unos tiempos definidos. Su actividad de constructor fuè en virtud de una sociedad y la permisividad de su hermano Enrique fuè en consideración a los lazos de sangre y al hecho de que la madre común vivía con su hermano Humberto. Todo ello sin reconocer ningún derecho sobre el inmueble o parte de él ya que jamás accedió a la petición de desenglobe que alguna vez se le planteo y, por el contrario, elevó a Propiedad Horizontal el Edificio como un acto más de señorío. Además, esa convivencia y permisividad no estuvo exenta de peleas y contradicciones violentas que llevaron a graves quebrantos de salud al pretendido poseedor según también lo confesó en la absolució del interrogatorio hecha en audiencia. Lo que, en últimas nos lleva a afirmar que la alegada posesión tampoco fuè pacífica lo cual le resta calidad para la pretendida usucapión.

La apretada síntesis impuesta por el procedimiento la considero suficiente para solicitar al H. Tribunal en su Sala Cuarta Civil-Familia se sirva revocar la sentencia apelada y, a cambio, profiera otra revocando la de primera instancia y condenando en costas y agencias al actor.

H. H. Magistrados,



GEMINIANO O. PEREZ SEÑA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

9178969



SEGUIR A COPIA PARA EL USUARIO

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 6 M
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

**País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 9 BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

ALEAN URZOLA ENRIQUE CARLOS \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 7442736 \* \* \* \* \*

Sexo (en Letras)

MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes FEB Día 19 Hora 08:00 Número de certificado de defunción 725478762 \* \* \* \* \*

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial  Certificado Médico  MOSCOTE TERAN CARLOS MARIO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

VALENCIA RIVERA YOSELIN \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC No. 1043848120 \* \* \* \* \*

Firma

*Yoselin Valencia R*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)

\* \* \* \* \*

Firma

\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)

\* \* \* \* \*

Firma

\* \* \* \* \*

**Fecha de inscripción**

Año 2021 Mes FEB Día 22

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

*Patricia Vargas*

PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA \* \* \* \* \*

**ESPACIO PARA NOTAS**



OFXPRESEAS